

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes, 12'00 pesetas  
 Por tres meses, 35'00  
 Por seis meses, 65'00  
 Por un año, 120'00

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes, 15'00 pesetas  
 Por tres meses, 45'00  
 Por seis meses, 85'00  
 Por un año, 150'00

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de los fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, NUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto solo se atenderán las solicitudes que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de la Tesorería del Tesoro, en el día de cada día de cada día.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en a no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica en el Boletín Oficial de la Ley.

## Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.); Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantones y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 9 de octubre

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

(Conclusión)

d) Los fabricantes de electricidad figurarán en Matricula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al termina el corriente. Lo propio deberá suceder con los abastecimientos de aguas potables.  
 e) Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en la Matricula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de Octubre de 1925.  
 f) La tributación de los médicos para su inclusión en la Matricula se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1926.  
 2.ª En los Ayuntamientos donde se ejerza industria, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del reglamento.

3.ª La constitución y funcionamiento de los Gremios cuyos repartos han de ir a la Matricula, se ajustará a lo determinado en las bases 36, 37 y 38 de la Ordenación cuidando la Administración de intervenir directamente en cuanto a los mismos afecta para que responda a la alta misión que de ellos espera el Gobierno, ya que tan fácil ha de serles establecer la equidad tributaria y el respeto a las normas jurídicas en el reparto de la Contribución.

Por tanto las Autoridades locales encargadas del servicio, cuidarán de que los Gremios se constituyan y funcionen en la forma establecida por las disposiciones vigentes ya citadas, y por el Reglamento; en cuanto por aquellas no haya sido modificado; cuidando especialmente, siempre que sea posible; y en pocos casos dejará de serlo que entre las bases del reparto figuren!

- a) Capital necesario para el establecimiento o explotación del negocio.
  - b) Volumen de ventas calculado y comprobado.
  - c) Número y clasificación de los dependientes u obreros empleados en la industria, o en el establecimiento.
  - d) Valor asignado en venta y renta de los locales donde se ejerza la industria.
  - e) Número y apreciación de los elementos principales de la explotación.
  - f) Importancia industrial de la calle o sitio en que esté establecido el contribuyente.
- También en su caso, podrá tenerse en cuenta la importancia, crédito o reputación profesional del interesado y las demás que el gremio crea conveniente establecer, pero siempre que la Administración los apruebe, pues la nueva ordenación ha querido reducir en lo posible los límites en que ha de moverse el arbitrio discrecional de las Juntas clasificadoras, sustituyéndolo con

normas que produzcan un resultado de equidad.

Cuidará la Administración, que se haga efectiva la plicación de estas bases en el reparto, y en caso de no ser aplicadas se justificará el motivo.

Igualmente cuidará V. S. que en la constitución y funcionamiento de los Gremios tomen parte la representación de las Cámaras de Comercio a ser posible, y siempre la representación de la Administración pública, que en los pueblos está personificada en los Secretarios de Ayuntamiento o sus Delegados.

4.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la base 32 de la Ordenación y a los efectos de las reclamaciones que los contribuyentes puedan formular cuando se consideren perjudicados por la clasificación hecha por los Gremios, éstos constituirán la Junta ante la cual han de presentarse los recursos, compuesta de los funcionarios de la Administración, que en los pueblos está representada por los Ayuntamientos, los representantes de las Cámaras o Colegios y uno de los clasificadores designados por el Gremio, elegido entre los nombrados.

La Junta así compuesta resolverá las reclamaciones, después de lo cual el reparto será definitivo y ejecutorio para todos los agremiados, que sólo podrán reclamar en vía económico-administrativa en los casos que determina la citada base, que se dan por citados, llamando sobre ellos la atención, ya que precisamente en alguno o algunos de los que se consignan han de basarse las alzas que contra el acto administrativo acordado por el gremio pueden interponerse ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

5.ª Dará lugar a reparo por parte de la Administración y el documento será devuelto al Ayuntamiento respectivo.

a) Cuando la matricula no esté distribuida por tarifas,

secciones, clases, números y tarifas que correspondan con arreglo a las nuevas tarifas.

b) Cuando los epígrafes que han sufrido modificación en su clasificación o en su cuantía no se consigne a continuación de las cuotas de cada industrial las satisfechas provisionalmente.

c) Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el Boletín Oficial y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignent no correspondan a las actuales bases de población.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente. Cuando en un mismo local figure más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo ejerciendo especial vigilancia cuando el subarrendador se le señale cuota superior a la de tarifa.

f) Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial, consignada en las letras A) y P) del número 3 de esta Circular, de conformidad con lo que preceptúa el artículo primero de la Ley de 29 de Abril de 1930.

6.ª Las Matriculas, una vez confeccionadas se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el artículo 107 del Reglamento y Bases 33 y 39 de la Ordenación; teniendo en cuenta que la exposición al público de la Matricula que hace referencia esta última base, como también la exposición de los repartos gremiales, suplente a la notificación individual, siempre que se haya dado la debida publicidad a dicha exposición bien por medio de la prensa o por los medios que en la localidad se empleen, que deberán las Administraciones y los gremios utilizar con el máximo de eficacia a su alcance.

7.ª Las Matriculas de los pueblos serán remitidas a las Administraciones de Rentas públicas dentro del plazo que

estas previamente señalen bajo la responsabilidad de los Secretarios. El incumplimiento del servicio en el plazo señalado además de las responsabilidades reglamentarias, facultará para nombrar un Comisionado o Comisionados que realicen el trabajo con dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar con cargo al Secretario del Ayuntamiento moroso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Secretarios a fin de que se observe con toda escrupulosidad en la confección de los documentos a que se refieren, significándoles que las Matrículas para poder ser aprobado en el plazo marcado deberán quedar presentadas en esta Administración el 20 de Noviembre y que pasado dicho día se exigirán las responsabilidades a que hubiese lugar por su morosidad a los que no lo hubieren hecho y con las cuales desde luego quedan conminados.

Logroño 30 de Septiembre de 1930.

El Administrador de Rentas Públicas Nicaner Herrero.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LOGROÑO

#### ANUNCIO

**2365**  
Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Eugenio Olalla Cañas, vecino de Baños de Río Tobía fechado el 28 de Septiembre interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía adoptado en 10 de Agosto último sobre suspensión de empleo de Depositario de fondos municipales y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 86 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Logroño, 10 de Octubre de 1930.

El Secretario del Tribunal,  
Antonio Ruiz.  
V.º B.º

El Presidente del Tribunal,  
D. de Guzman de Lacalle

#### EDICTO

**2325**

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en expediente de multa impuesta por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia a don Jesús Ruiz del Río, vecino de Logroño, como director del periódico Rioja Republicana se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento y por término de ocho días los bienes muebles embargados para hacer efectiva la multa impuesta, habiéndose señalado para la celebración de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 22 del actual a las 12 horas.

Los bienes embargados son los siguientes:

Un sofá de despacho de terciopelo verdoso en buen uso tasado en 125 pesetas.

Un sillón o outaca de despacho de la misma clase que el anterior valorado en cien pesetas.

Otro igual que el anterior también tasado en cien pesetas.

Una máquina de escribir marca Underwood modelo antiguo núm. 193.751 tasada en cuatrocientas pesetas.

#### CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación deducido el veinticinco por ciento pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del importe que sirve de tipo para esta segunda subasta sin cuyo refuisito no serán admitidos.

Se hace público que los dos sillones y sofá embargados se encuentran depositados en poder del multado don Jesús Ruiz del Río y la máquina de escribir la tiene en depósito el procurador de este Juzgado don Florencio Ballugera.

Dado en Logroño a tres de octubre de mil novecientos treinta.

Martín N. Castellanos  
P. S. M.

Amós Arizmendi

## ANUNCIOS

### MATUTE

**2368**

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Antonio Hernáez Montes hijo de Guzmán y de Isabel, número del sorteo para el reemplazo de 1930, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en el Extranjero.

Logroño, 10 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,  
Antonio Sanz Agero

### HORMILLEJA

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Nicolás Inocente Manzanares García hijo de Valeriano y de Inocenta, número 4 del sorteo para el reemplazo de 1930, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en La Plata (República Argentina).

Logroño, 10 de Octubre de 1930.

El Gobernador,  
ANTONIO SANZ AGERO.

### ANUNCIO

**2377**

Terminados los padrones de la patente Nacional de vehículos para el año 1931, quedan expuestos en la secretaría del Ayuntamiento desde el día primero de octubre al quince del mismo ambos inclusive, al fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Ventrosa 30 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,  
Luis Valpuerta.

### ANUNCIO

**2316**

Hago saber: Que el padrón del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para 1931, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes o interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Muriilo del Río Leza a 3 de octubre de 1930.

El Alcalde,  
Cosme Heredia.

### ANUNCIO

**2355**

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 13 de agosto de 1924.

Arenzana de Abajo a 6 de octubre de 1930.

El Alcalde,  
Rafael Fernández.

### ANUNCIO

**2362**

Formado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Terroba a 9 de octubre de 1930.

El Alcalde,  
Martín Díez.

### ANUNCIO

**2304**

Formado el Padrón de Automóviles para el año de 1931, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular reclamaciones si no se encuentran ajustadas las cuotas a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Circulación.

El Redal 1 de Octubre de 1930.

El Alcalde,  
Ruño Bretón.